

| | | | | | |
|--|---|-------------------------------|--------------|------|------|
|  | REGLAMENTO PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO | CÓDIGO | A-SA-GB-RE03 | | |
| | | VERSIÓN | 2 | | |
| | | PÁGINA | 1 de 4 | | |
| | | FECHA DE ACTUALIZACIÓN | DD | MM | AAAA |
| | | 10 | 07 | 2023 | |

REGLAMENTO PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO
CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE Y LA INVESTIGACIÓN (CRAI)
U SAN MARCOS
2023

El presente reglamento interno tiene como objeto regular el servicio de préstamo interbibliotecario que ofrece el Centro de Información y Recursos para el Aprendizaje y la Investigación a las instituciones con las que se firme el convenio.

El objetivo general del reglamento es establecer los procedimientos para el servicio de préstamo interbibliotecario en bibliotecas cuyo acervo bibliográfico sea a fin con las carreras impartidas en la U San Marcos.

I. CAPÍTULO I. OBJETIVOS Y DEFINICIONES

Artículo 1. El presente reglamento regula todo lo relativo al préstamo interbibliotecario en el Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI) de la U San Marcos.

Artículo 2. El objetivo del préstamo interbibliotecario es la localización, obtención y acceso de aquellos documentos que no se encuentran en el acervo bibliográfico físico del CRAI; asimismo, presta y suministra documentos de la colección del CRAI a todas las bibliotecas con las que se cuente convenio.

Artículo 3. Para efectos de este reglamento, se define el préstamo interbibliotecario como el servicio mutuo o bilateral entre Bibliotecas y Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación, con los que se establezca anticipadamente un convenio y ambas partes estén anuentes a cumplirlo, con la finalidad de

facilitar en calidad de préstamo los materiales existentes en sus respectivas colecciones.

Artículo 4. La biblioteca o institución solicitante es aquella que requiere o solicita documentos a otra unidad de información.

Artículo 5. La biblioteca prestataria es aquella que otorga el préstamo de documentos a otra unidad de información.

Artículo 6. El alcance de este reglamento es para las bibliotecas con las cuales la U San Marcos se establezcan las alianzas del préstamo interbibliotecario.

Artículo 7. El personal de biblioteca que atienda el servicio de préstamo interbibliotecario tiene la responsabilidad de satisfacer los intereses y necesidades de información de los usuarios de una institución dada, utilizando las colecciones de otras instituciones con las que previamente se han suscrito convenios bilaterales. Quienes participen en la prestación de este servicio, deben tener presente que la colaboración debe basarse en principios de igualdad y flexibilidad. En ningún caso se prestarán obras usando esta modalidad de préstamo a usuarios individuales o a centros no bibliotecarios.

2. CAPÍTULO II. REGULACIÓN DEL PRÉSTAMO

2.1. De los usuarios

Artículo 8. Tendrán derecho a disfrutar de este servicio de préstamo interbibliotecario cualquier biblioteca o unidad de información

| | | | | | |
|--|---|-------------------------------|--------------|------|------|
|  | REGLAMENTO PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO | CÓDIGO | A-SA-GB-RE03 | | |
| | | VERSIÓN | 2 | | |
| | | PÁGINA | 2 de 4 | | |
| | | FECHA DE ACTUALIZACIÓN | DD | MM | AAAA |
| | | 10 | 07 | 2023 | |

con las que se haya establecido previamente el convenio.

2.2. Del material bibliográfico

Artículo 9. El préstamo de materiales será restringido de acuerdo a las disponibilidades de cada institución. En general no se concederán en préstamo interbibliotecario los materiales de Reserva, de Referencia, los Trabajos Finales de Graduación y los números más recientes de las publicaciones periódicas.

Artículo 10. Cada institución puede obtener en préstamo interbibliotecario el número de documentos que les permita la biblioteca o centro de información prestataria.

2.3. Del plazo de préstamo

Artículo 11. Los materiales facilitados en préstamo interbibliotecario se prestarán por períodos de quince (15) días, renovables por gestión bibliotecaria, ya sea por vía telefónica o personalmente por períodos iguales, siempre y cuando no sean requeridos por los usuarios de la Biblioteca que otorga el préstamo.

2.4. De los requisitos para solicitar el préstamo

Artículo 12. Para solicitar los materiales en préstamo interbibliotecario se efectuará mediante las fórmulas diseñadas para este efecto, firmadas por el funcionario de la Biblioteca autorizado para tramitar el préstamo interbibliotecario. Además, la biblioteca solicitante deberá llenar el formulario de la Biblioteca prestataria, debidamente completo y firmado por el mismo funcionario autorizado.

Artículo 13. La Biblioteca o la Unidad de Información, solicitante puede asegurarse telefónicamente si el material existe o no en la

Biblioteca que otorga el préstamo y así facilitar el trámite.

2.5. De la gestión del préstamo interbibliotecario

Artículo 14. El usuario que realice la gestión de préstamo interbibliotecario deberá confirmar en cada biblioteca que forma parte del convenio, que el material que solicita se encuentra disponible para el préstamo.

Artículo 15. El encargado del préstamo interbibliotecario será quien realice la gestión del préstamo interbibliotecario con las otras bibliotecas o unidades de información.

Artículo 16. Se debe enviar a la biblioteca prestataria, el original de la nota de solicitud de préstamo, debidamente firmada y sellada por el encargado del servicio.

Artículo 17. El retiro y la devolución de materiales otorgados por préstamo interbibliotecario deberá hacerlo un funcionario o persona autorizada por la Biblioteca solicitante.

2.6. De los daños, pérdida y devolución tardía

Artículo 18. La Biblioteca solicitante es responsable por los materiales que recibe en cuanto a daños, pérdida y devolución oportuna de los mismos. En caso de pérdida o daños se aplicarán las sanciones estipuladas en los reglamentos de la Biblioteca que otorga el préstamo.

Artículo 19. Se comprenderá que por razones de fuerza mayor la Biblioteca solicitante no puede devolver a tiempo el material bibliográfico, ésta deberá comunicar telefónicamente a la Biblioteca que otorga el préstamo la situación que justifica el atraso o la prórroga del documento por esta falla de entrega.

| | | | | | |
|--|---|-------------------------------|--------------|------|------|
|  | REGLAMENTO PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO | CÓDIGO | A-SA-GB-RE03 | | |
| | | VERSIÓN | 2 | | |
| | | PÁGINA | 3 de 4 | | |
| | | FECHA DE ACTUALIZACIÓN | DD | MM | AAAA |
| | | 10 | 07 | 2023 | |

Artículo 20. El incumplimiento en la devolución de materiales traerá como consecuencia la suspensión del préstamo a la Biblioteca infractora, se dará la oportunidad por tres (3) veces por algún percance.

Artículo 21. La Unidad de Información o Biblioteca que otorga el préstamo interbibliotecario tendrá la facultad de solicitar la devolución del material prestado en casos urgentes y justificados, aun cuando no haya vencido el término de su préstamo.

De la reproducción del material prestado

Artículo 22. Está prohibida la reproducción total de los documentos proporcionados al usuario por medio de este servicio.

Artículo 23. El usuario del préstamo interbibliotecario responderá por el uso de las reproducciones, apegándose a la legislación de propiedad intelectual vigente en el país de origen del documento.

2.7. Del horario

Artículo 24. El horario para tramitar este servicio será de lunes a viernes de 11 a.m. a 5:00 p.m.

2.8. Del establecimiento del convenio

Artículo 25. El convenio de préstamo interbibliotecario con otras bibliotecas o unidades de información debe ser firmado por la encargada del CRAI y el encargado o encargada de la unidad de información o biblioteca solicitante.

Artículo 26. Cuando se efectúa un convenio, el encargado o encargada del préstamo interbibliotecario inscribe a la biblioteca o

institución solicitante como un usuario más de la institución.

Artículo 27. Los artículos del presente reglamento podrán ser modificados, derogados o adicionados, previa autorización del CRAI.

3. CAPÍTULO III APROBACIÓN Y VIGENCIA

El presente reglamento rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase,
Dado en San José, en X del X

| | | | | | |
|--|--|------------------------|--------------|------|------|
|  | <p style="text-align: center;">REGLAMENTO</p> <p style="text-align: center;">PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO</p> | CÓDIGO | A-SA-GB-RE03 | | |
| | | VERSIÓN | 2 | | |
| | | PÁGINA | 4 de 4 | | |
| | | FECHA DE ACTUALIZACIÓN | DD | MM | AAAA |
| | | 10 | 07 | 2023 | |

| |
|---|
| CONTROL DE APROBACIONES Acta de Consejo |
| Fecha 04 de octubre 2023 Acta de Consejo No. 10-2023 |
| Junta Directiva |
| Fecha xx Acta de Junta Directiva No. xx |